



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente acción popular, informando que la misma fue presentada para su reparto el día 27 de noviembre de 2020. Salamina, diciembre dos (2) de 2020.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Secretaria

JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO: INTERLOCUTORIO N° 228
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: SEBASTIAN COLORADO
ACCIONADO: NOTARÍA ÚNICA DE SALAMINA - CALDAS
Radicado: 2020-074

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a determinar si se admite o no la acción popular interpuesta por el señor SEBASTIAN COLORADO.

ANTECEDENTES

Actuando en nombre propio el señor SEBASTIAN COLORADO interpuso acción popular a fin de que se obligue al accionado a cumplir los literales D,L, M de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005 y art. 13 C.N., al no contar con guía interprete y no contar con señales visuales, sonoras, auditivas, ni alarmas para la población objeto de la ley 982 de 2005.

El artículo 18 de la ley 472 de 1998 indica que son requisitos de la demanda o petición los siguientes:

- a) *La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;*
- b) *La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) *La enunciación de las pretensiones;*
- d) *La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;*
- e) *Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) *Las direcciones para notificaciones;*
- g) *Nombre e identificación de quien ejerce la acción.*

En el sub lite se observa que no fue indicada la dirección ni donde ocurre la presunta vulneración ni donde recibirá notificaciones la parte accionada, sólo el accionante se limita a indicar que es en el municipio de Salamina; así mismo tampoco se indica en modo alguno la dirección de correo electrónico del requerido.

Teniendo en cuenta la anterior situación procederá el despacho a inadmitir la presente acción popular, a fin de que el actor indique la dirección exacta tanto donde ocurre la presunta vulneración como la dirección donde la parte accionada recibirá notificaciones, concediéndole a la parte actora el término de tres días para corregirla so pena de rechazo (art. 20 ley 472 de 1998).

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Salamina,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción popular interpuesta por SEBASTIAN COLORADO contra la NOTARÍA UNICA DEL MUNICIPIO DE SALAMINA.

SEGUNDO: se concede un término de **tres (3) días** para subsanar la acción, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b282c8b6e6ee9791c34796b3a397d45803fef648fae8b9b5eb67cb89d1950e3

Documento generado en 02/12/2020 03:22:50 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**